

## **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PERITOS EN EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la inscripción, permanencia, operatividad y la baja de profesionistas y técnicos en el Registro de Peritos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**Segundo.** El presente cuerpo normativo es de orden público, interés general y de observancia obligatoria, para los profesionistas y técnicos que se registren como peritos ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y en lo conducente para aquellos peritos que sean partes en los procesos jurisdiccionales ventilados ante las Salas de dicho Tribunal.

Para lo no previsto en los presentes lineamientos, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Coordinación: La Coordinación de Servicios Jurisdiccionales;
- II. Honorarios: Retribución económica por los servicios profesionales o técnicos prestados a cargo de los peritos;
- III. Peritos: los profesionales o técnicos que se encuentren dados de alta en el Registro;
- IV. Pleno: El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- V. Presidencia: Presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- VI. Registro: El conjunto de fichas técnicas que identifican los datos de las personas profesionistas o técnicas, que sean expertas en cualquier oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento;
- VII. Sala: Las Salas Unitarias del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa
- VIII. Sala Superior: La Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

- IX. Secretaría: Secretaría General de Acuerdos; y,
- X. Tribunal: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Cuarto.** La Coordinación es el área dependiente de la Secretaría, encargada de llevar el Registro de Peritos del Tribunal y mantenerlo actualizado.

**Quinto.** La Coordinación proporcionará el formato de “Solicitud de Registro de Peritos” a aquellas personas que determinen darse de alta en el Registro, el cual deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo;
- II. Domicilio particular;
- III. Número de cédula profesional;
- IV. Fecha de expedición de cédula profesional;
- V. Nivel académico;
- VI. Especialidad en la que pretende registrarse;
- VII. Teléfono;
- VIII. Correo electrónico;
- IX. Documento con el que acredita la experticia; y
- X. Firma del solicitante.

**Sexto.** Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, deberán ir acompañadas de los documentos con los que se acredite la experticia del solicitante.

Los solicitantes deberán presentar en original y copias para el expediente al momento de su solicitud, la o las cédulas profesionales y/o documentación con la que comprueben el grado académico, nivel de estudios o la experiencia en la ciencia, arte o disciplina en la que pretendan inscribir sus servicios, para su cotejo por parte de la Coordinación.

**Séptimo.** La documentación aportada por los interesados integrará un expediente personal, cuya información será tratada de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Octavo.** Una vez presentada la solicitud y sus anexos, la Coordinación en un máximo de cinco días hábiles deberá mandar a validar ante las instancias correspondientes la información académica que sustente la pericia del solicitante.

**Noveno.** Una vez recibido el resultado de la validación emitido por la instancia competente, la Coordinación en un plazo no mayor de tres días hábiles expedirá el comprobante de registro de perito, en el que se señalarán al menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo a favor de quien se expide;
- II. Número de registro;
- III. Especialidad o pericia; y
- IV. Fecha de registro.

**Décimo.** Los peritos que se encuentren inscritos en el Registro del Tribunal, deberán renovar su registro cada tres años, contados a partir de que efectúen su inscripción. Para tal efecto deberán anexar la documentación señalada en el artículo anterior.

La Coordinación podrá allegarse de la información necesaria para el otorgamiento de la renovación del registro.

**Décimo Primero.** En los casos que las Salas mediante oficio dirigido a la Coordinación soliciten la designación de un perito tercero, éste deberá estar inscrito en el Registro del Tribunal.

### CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS

**Décimo Segundo.** Los peritos registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Podrán ser designados en los procesos jurisdiccionales que se ventilen ante el Tribunal;
- II. Conocer el cuestionario sobre el cuál verse la prueba a desahogar; y
- III. Acceder a la información y/o elementos sobre los cuales verse la prueba.

En el caso de los peritos terceros designados por las Salas, tendrán derecho a obtener el pago de sus honorarios conforme a los presentes lineamientos.

**Décimo Tercero.** Los peritos registrados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones inherentes a las funciones que desempeñen;
- II. Acudir dentro del plazo otorgado a aceptar el cargo y protestar formalmente el desempeño del mismo;
- III. Conducirse con responsabilidad, objetividad, imparcialidad, honradez, veracidad, eficiencia y transparencia en el desempeño de las funciones que les sean encomendadas por las Salas;
- IV. Formular personalmente sus dictámenes respondiendo íntegramente el contenido total de los cuestionarios propuestos;
- V. Rendir y ratificar los dictámenes que les sean solicitados en los plazos que se les otorgue para tal efecto, el cual podrá ser ampliado por solicitud fundada del perito y aprobada por el Magistrado Instructor que corresponda;
- VI. Formular las aclaraciones a su dictamen que les sean solicitadas por el Magistrado Instructor;
- VII. Comunicar por escrito a la Sala en que haya sido designado, aquellas situaciones que impidan su participación en juicio u obstaculicen su desempeño;
- VIII. Tratándose de perito tercero, exhibir el recibo de honorarios o comprobante fiscal para el pago de sus honorarios;
- IX. Abstenerse de proporcionar información a las partes o terceros ajenos al procedimiento que sea hecha de su conocimiento para la realización de su encomienda;
- X. No cometer cohecho ni falsedad de testimonio respecto de los dictámenes que rinda;
- XI. Mantener en todo momento secrecía de la información que sea hecha de su conocimiento por las Salas para la realización del trabajo encomendado; y
- XII. Dar aviso a la Coordinación del cambio de sus datos de localización.

**Décimo Cuarto.** El incumplimiento de las obligaciones de los peritos traerá como consecuencia el no pago de los servicios, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de responsabilidades que podrán hacer valer las partes ante las instancias correspondientes.

#### CAPITULO IV DE LA SUSPENSIÓN Y BAJA EN EL REGISTRO

**Décimo Quinto.** La suspensión en el registro procederá en caso de que se inicie un procedimiento en contra del perito.

**Décimo Sexto.** La baja en el Registro procederá:

- I. Por defunción;
- II. Renuncia;
- III. Por determinación de responsabilidades en contra del perito por parte de la autoridad competente;
- IV. Cuando reiteradamente incumpla con sus obligaciones; y
- V. Por suspensión de la patente.

#### CAPITULO V PAGO DE HONORARIOS

**Décimo Séptimo.** En el caso de los peritos designados por las partes, los honorarios serán pagados por estos en los términos y condiciones que ellos convengan.

En el caso de los peritos terceros designados por las Salas del Tribunal, estos se harán con cargo a la partida correspondiente del presupuesto que tenga autorizado el Tribunal. Dicha remuneración se calculará por cada dictamen, tomando como base el arancel aprobado por el Pleno, el cual deberá actualizarse anualmente.

**Décimo Octavo.** En casos en que, para el desempeño de su cargo, se justifique que el perito tercero deba desplazarse a un lugar distinto de su adscripción, se le cubrirán los viáticos y gastos de traslados, los cuales no podrán ser superiores a los autorizados para el nivel de Subdirectores.

**Décimo Noveno.** El trámite para el pago de honorarios, así como el reintegro de viáticos y gastos de traslado devengados por los peritos terceros, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Rendido el peritaje en tiempo y forma, así como las aclaraciones que procedan en su caso, el Magistrado instructor requerirá al perito para que en el plazo de tres días hábiles siguientes exhiba su recibo de honorarios (al cual se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado y la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta), y en su caso la documentación comprobatoria de viáticos la cual deberá indicar:
  - a) Nombre completo del perito;
  - b) Registro Federal de Contribuyentes;
  - c) Materia del dictamen pericial;
  - d) Número de juicio en que se presentó el dictamen;
  - e) Fecha en que fue presentado el dictamen; y
  - f) En caso de los viáticos, las facturas correspondientes y las razones por las que se generaron, refiriendo los lugares y fechas.
  
- II. Una vez integrada la documentación será canalizada a la Dirección de Administración, quien verificará que el comprobante fiscal exhibido al igual que los comprobantes cumplan con los requisitos fiscales y en caso de ser correctos, procederá a su pago dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del trámite respectivo.

**Vigésimo.** En los casos que la Coordinación requiera de los servicios de peritos para los juicios a cargo de la Defensoría Pública el costo será preferencial, haciéndose un descuento del 20% del arancel autorizado por el Pleno y los honorarios se absorberán por el Tribunal, de acuerdo a las disposiciones mencionadas en el presente Capítulo.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El Pleno determinará el arancel correspondiente para el pago de honorarios a los peritos terceros, aplicable para el presente año.

Tercero. En los casos no previstos en los presentes Lineamientos, será competencia del Pleno emitir el pronunciamiento conducente.

Cuarto. Los presente lineamientos deberán ser publicados en la página de Internet de este Organismo Autónomo.